

“Informe 3/2008 de 27 de mayo de 2008: ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO A UNA EMPRESA QUE NO ESTÁ CLASIFICADA.

ANTECEDENTES

Por el Secretario General de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia se solicita informe de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa que literalmente dice:

”La Dirección General de la Función Pública, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, tiene atribuida entre otras, la elaboración y tramitación de las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos y escalas de la Administración general y especial de la Xunta de Galicia.

Durante el año 2008 la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por medio de la Dirección General de la Función Pública, tiene que llevar a cabo los procesos selectivos de personal laboral y funcionario correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2007 e iniciar los correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Durante los meses de junio a diciembre de 2008, la Dirección General de la Función Pública proyecta realizar diversos ejercicios de los procesos selectivos corresponsales a la oferta de empleo público (OEP) del año 2007, y la próxima del año 2008.

Conforme lo anterior, esta Consellería tiene que proceder a la contratación del Recinto Ferial de la Fundación Semana Verde de Galicia ubicado en la localidad de Silleda, para el desarrollo de los ejercicios correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso en la Xunta de Galicia, que se realizarán a partir del 2008.

Para la celebración de estas pruebas selectivas, es imprescindible contratar el citado Recinto Ferial, por ser el único existente en Galicia que tiene la infraestructura necesaria para dar cabida a cerca de 12.000 personas que se presentan a las oposiciones más masivas, junto con el personal preciso para organizar dichas pruebas (personal de la Dirección General de la Función Pública, servicios del 061, policía autonómica y guarda civil, y personal de servicios de informática, megafonía, mantenimiento, etc.) que son aproximadamente unas 500 personas más.

Asimismo, los espacios del Recinto Ferial (pabellones números 1 y 2 y coliseo) son los únicos que permiten acoger a la masiva afluencia que, en pocas horas, se concentra para la realización de un ejercicio, entre las que existe un importante número de personas discapacitadas con sus más y sus menos de movilidad (cerca de 100 aspirantes en sillas de ruedas), posibilitando tanto los accesos como a los propios recintos, aseos y zonas comunes a la de ambulación sin barreras arquitectónicas.

Por otro lado, la localización geográfica del Recinto Ferial, en Silleda, permite facilitar la entrada y salida de múltiples vehículos, evitando sus más y sus menos de atascos o de aparcamiento que serían frecuentes en otras localidades. Es de destacar que para estas pruebas se desplazan cerca de 10.000 vehículos particulares y de 50 autobuses, que las academias de formación de Galicia y el resto de España, ponen la disposición

de los opositores. Circunstancias que también determinan la idoneidad de este recinto ferial.

Por último este recinto ferial, y debido a la celebración consecutiva durante varios años de estas oposiciones en esta ubicación, supone la referencia a nivel de Galicia, para la celebración de este tipo de procesos selectivos máximos, así como para los efectos organizativos de la Dirección General de la Función Pública en base a la experiencia acumulada durante estos años.

Este expediente se tramitará por el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 210.b) del Real decreto legislativo 2/2000, del 16 de junio, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, por considerar al Recinto Ferial de la Fundación Semana Verde de Galicia, como la única entidad que reúne las condiciones técnicas y específicas necesarias para poder encomendarle el objeto del contrato objeto de licitación.

Por último es preciso señalar que, si bien el artículo 25.1 del TRLCAP exige el requisito indispensable de la clasificación del empresario en los contratos de servicios con un presupuesto igual o superior a 120.202,42 €, en el mismo artículo en el apartado 3 se admite la posibilidad de excepcionar el cumplimiento de dicho requisito, requiriéndose la autorización del Consello de la Xunta y que existan razones de interés público que posibiliten la antedicha autorización.

En esta contratación, la necesidad de proceder ineludiblemente a contratar la prestación de servicio con la Fundación Semana Verde de Galicia queda reflejada en los párrafos anteriores, por lo que, de no estar clasificada, no podría realizar esta prestación, ocasionándose un grave perjuicio a los derechos de miles de aspirantes que tendrían que realizar las pruebas en el recinto de Silleda.

Ante la única posibilidad, por razones técnicas, de que las pruebas tengan que realizarse en el recinto de Silleda gestionado por la Fundación Semana Verde de Galicia es por lo que se cree necesario que, por interés público, se proceda por el acuerdo del Consello da Xunta a excepcionar la exigencia de clasificación en esta contratación (artículo 25.3 del TRLCAP).

En este sentido cabe recordar la naturaleza de la Fundación de la Semana Verde de Galicia, declarada de interés gallego (Orden del 10 de julio de 1991, DOG num. 140, del 23/07/1991), con una participación mayoritaria de la Xunta de Galicia, cuya representación, gobierno y administración le corresponde de manera exclusiva a su patronato integrado, entre otros, por el Presidente de la Xunta de Galicia, por los titulares de varias Consellerías y representantes de Corporaciones Locales

Por lo expuesto **se propone** a V.E., que si lo estima adecuado, preste su conformidad a esta memoria y acuerde elevarlo al Consello de la Xunta de Galicia, con la finalidad de proceder a excepcionar la exigencia de clasificación a la Fundación Semana Verde de Galicia al objeto de poder contratar la prestación del servicio para la prestación de trabajos de apoyo a la Dirección General de la Función Pública en la organización de pruebas selectivas”.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen en esta contratación.
- Informe sobre el pliego de cláusulas de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 237/2007, de 5 de diciembre, por el que se crea la Xunta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma y se regulan su composición y funciones, este órgano consultivo asume las competencias para emitir informe con carácter preceptivo en los supuestos en que así se establezca en la normativa estatal básica sobre contratación administrativa.

Tratándose de una solicitud sobre la posible adjudicación de un contrato de servicio a una empresa no clasificada procede indicar que el TRLCAP, dispone, en su artículo 25.3 que “excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que en el estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ámbito de la Administración General del Estado. En el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas dicha autorización será otorgada por los órganos competentes”.

Dado el carácter de normativa básica del artículo antedicho se entiende competencia de este órgano la emisión de este informe preceptivo previo su sometimiento a la aprobación del Consello de la Xunta de Galicia a fin de que pueda autorizar la contratación de referencia.

Vigente desde el 30 de abril de 2008 la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, cabe indicar sin embargo que, al amparo de lo dispuesto en su Disposición Transitoria primera para los procedimientos negociados, el expediente, al ser informado el pliego de cláusulas administrativas particulares con fecha 24 de abril de 2008, se entiende iniciado antes de la entrada en vigor de la ley y, por lo tanto, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Respeto al asunto de petición, nos encontramos en primer lugar como sujetos del contrato, por una parte, a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y de otra, a la Fundación Semana Verde de Silleda, propietaria del Recinto Ferial de la localidad del mismo nombre, donde la Xunta de Galicia pretende realizar las pruebas de ingreso de personal en los cuerpos y escalas de la Administración general y especial.

La fundación, clasificada como benéfico-privada y declarada de interés gallego por las Órdenes de la Consellería de Presidencia y Administración Pública de 9 y 10 de julio de 1991, se incardina en el perfil de “fundación del sector público” definido y regulado en el capítulo X de la Ley 12/2006 de fundaciones de interés gallego, toda vez que, según la consulta remitida tiene “participación mayoritaria de la Xunta de Galicia” y su “representación, gobierno y administración le corresponde de manera exclusiva a su

patronato integrado, entre otros, por el Presidente de la Xunta de Galicia, los titulares de varias Consellerías y representantes de Corporaciones Locales”.

Descartadas por el órgano gestor las opciones de hacer una encomienda de gestión - ante la posibilidad de considerar a la Fundación como medio propio según el artículo 60.3 de la ley de fundaciones antedicha-, o de firmar un convenio de colaboración que, en cualquiera caso, por su objeto, entraría en el ámbito de aplicación del TRLCAP según el artículo 3.1.d) del texto legal, la única cuestión que debe ser abordada por esta Xunta Consultiva es la de si resulta procedente que el Consello de la Xunta de Galicia, al amparo del artículo 25.3, autorice la celebración del contrato administrativo de referencia.

Al respecto, reiterar que la autorización del Consello da Xunta como sustitutoria del sistema de clasificación tiene carácter excepcional y sólo puede ser usado en los casos en que concurran circunstancias también excepcionales, toda vez que el régimen general viene establecido en el párrafo 1 del artículo 25 del texto legal según lo que “para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, (...) por presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación”.

Se hace constar en la consulta que la fundación antedicha, titular del Recinto Ferial, aunque no ostenta la clasificación requerida como empresa de servicios, y la única que puede, con carácter exclusivo, realizar el servicio objeto de la licitación. Según el pliego de prescripciones técnicas aprobado, en la selección de las instalaciones propuestas donde se van a celebrar las pruebas de acceso se tuvieron en cuenta una serie de parámetros priorizados de los requisitos que se deberían cumplir (espacio, vigilancia y seguridad, servicios de limpieza, operarios en tareas de montaje y mantenimiento, aportación de medios técnicos de megafonía y audiovisuales, regulación de aparcamientos), así como una localización con accesos idóneos para el transporte público y personal procedente de todos los puntos de Galicia.

Las características especiales del contrato, por las circunstancias también especiales que lo motivan, puesto que se trata no sólo del arrendamiento de un local sino de la aportación de un aparato técnico y logístico y una infraestructura particularizada el momento puntual de la realización de pruebas de acceso a las que acuden miles de personas que necesariamente han de desplazarse con motivo de la celebración de las oposiciones, unido a la duración limitada del objeto del contrato determina que se considere conveniente al interés público la contratación con la fundación seleccionada, aunque en el se encuentre clasificada con la indicación expresa de que, tal y como recoge el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, eso no la exime del deber de aportar al procedimiento de licitación documentación acreditativa de tener solvencia técnica y económica considerada suficiente para el desarrollo del contrato.

CONCLUSION

Por lo expuesto, la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa entiende suficientemente justificado que por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia se considere conveniente a los intereses públicos la celebración de un “contrato de servicio para la prestación de trabajos de

apoyo a la Dirección General de Función Pública en la organización de pruebas selectivas” con la Fundación Semana Verde de Silleda y se someta al Consello da Xunta para su preceptiva autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”